

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA SIERRA, CAUCA  
J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co  
ESTADO No 054

<b>RADICACION</b>	<b>AUTO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>FLS</b>
193924089001- 2021-00037-00	AUTO CIVIL 146 - 147	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILLIAM PEREZ MUÑOZ	8 DE SEPTIEMBRE DE 2021	

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:00 a.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 5:00 p.m.

**DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA**  
Secretario

Firmado Por:

**Dennis Jagnael Cruz Piamba**  
Secretario Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal

**Cauca - La Sierra**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b8fc3c47306f1da63fb4b0e4062dc8ad86cd12d4dacc69e77cc9371915b925**

Documento generado en 08/09/2021 03:27:53 PM

Auto Civil . 146  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandado : William Pérez Muñoz  
Radicación : 19392408900120210003700  
Asunto : Mandamiento de Pago



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LA SIERRA – CAUCA**  
Carrera 3 # 5-41  
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

### **OBJETIVO**

Entra a Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago contra **WILLIAM PEREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.303.862, residente en la Sierra Cauca, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial.

### **CONSIDERANDO**

A la demanda se anexa como título base del recaudo ejecutivo, los siguientes pagarés:

- ✓ Pagaré Nro. 021096100005443, fechado 04 de abril de 2020, por valor total de TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PESOS (\$3'614.361.00) MCTE, que respalda la obligación Nro. 725021090086200.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100004336, fechado 23 de marzo de 2018, por valor total de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$12'753.519.00) MCTE, que respalda la obligación Nro. 725021090066534.
- ✓ Pagaré Nro. 021096100003132, fechado 03 de agosto de 2015, por valor total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4'463.687.00) MCTE, que respalda la obligación Nro. 725021090046219.

Títulos suscritos por y a cargo de William Pérez Muñoz, quien lo acepta sin ninguna modificación, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. Además, han sido creados con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss, y 709 del Código de Comercio.

En razón de la cuantía y vecindad del deudor, este Despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso.

El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los Artículos 74, 82 a 89 y 422 *ibidem*.

Las precitadas obligaciones están de plazo vencido y los documentos que las contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el Artículo 793 del Código de Comercio, por lo tanto, constituye plena prueba en contra del ejecutado y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Artículo 422 del Código General del Proceso, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 *ejusdem*.

Respecto a la solicitud que hace la apoderada de la parte actora en el acápite de petición y/o autorización especial, en vista que los señores Andrés Felipe Sarmiento Bonilla y Lina Marcela Arias Martínez, han demostrado haber terminado estudios de derecho, acorde con los mandatos del artículo

Auto Civil . 146  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandado : William Pérez Muñoz  
Radicación : 19392408900120210003700  
Asunto : Mandamiento de Pago

123-1 del Código general del proceso, téngase a los antes nombrados como dependientes judiciales, para los fines consagrados en la referida norma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA SIERRA CAUCA,**

### **RESUELVE:**

**Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra **WILLIAM PEREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 10.303.862 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por el Pagaré Nro. 021096100005443, que respalda la obligación Nro. 725021090086200:
  - 1.1.1. La suma de TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE. (\$3.100.000.oo), por concepto de capital insoluto adeudado.
  - 1.1.2. La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$362.730.oo), por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 14 de abril de 2020 hasta el día 14 de abril de 2021.
  - 1.1.3. La suma de CIENTO VEINTE NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$129.705.oo), por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 15 de abril de 2021 hasta el 23 de agosto de 2021.
  - 1.1.4. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 24 de agosto de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
  - 1.1.5. Por la suma de VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$21.926.oo), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado.
- 1.2. Por el Pagaré Nro. 021096100004336, que respalda la obligación Nro. 725021090066534:
  - 1.2.1. La suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$11.250.000.oo), por concepto de capital insoluto adeudado.
  - 1.2.2. La suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$782.378.oo), por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 12 de abril de 2020 hasta el día 12 de abril de 2021.
  - 1.2.3. La suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$628.602.oo), por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 13 de abril de 2021 hasta el 23 de agosto de 2021.
  - 1.2.4. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 24 de agosto de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
  - 1.2.5. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$52.359.oo), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado.
- 1.3. Por el Pagaré Nro. 021096100003132, que respalda la obligación Nro. 725021090046219:

Auto Civil . 146  
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
Demandante : Banco Agrario de Colombia  
Demandado : William Pérez Muñoz  
Radicación : 19392408900120210003700  
Asunto : Mandamiento de Pago

- 1.3.1. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$3.332.467.00), por concepto de capital insoluto adeudado.
- 1.3.2. La suma de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$603.712.00), por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 14 de septiembre de 2019 hasta el día 14 de septiembre de 2020.
- 1.3.3. La suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$518.704.00), por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 23 de agosto de 2021.
- 1.3.4. Los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 24 de agosto de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de la Superintendencia Bancaria.
- 1.3.5. Por la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$8.804.00), por valor de otros conceptos autorizados por el demandado.

**Segundo.- ORDENAR** la notificación personal del presente auto al tenor del numeral 3° del Art. 291 del Código General del Proceso al ejecutada, informándole que contra el mismo no procede el recurso de apelación en los términos del artículo 438 del mismo estatuto, así mismo que después de la notificación cuentan con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos corren simultáneamente. Lo anterior en concordancia con lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

**Tercero.- RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS, identificada con la cédula # 1.144.167.665 y portadora de la tarjeta profesional # 267.907 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido.

## NOTIFÍQUESE

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ**  
Juez

Firmado Por:

**Mauro Antonio Valencia Ruiz**  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Cauca - La Sierra

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**c56acf0f092c556cfde67c3560395ed3f3ea2ab264640409b7b1a9207a8da7d6**  
Documento generado en 08/09/2021 03:37:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**